

PROCESO EJECUTIVO
No. 2021-00714

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda presentada por SYSTEMGROUP S.A.S con NIT No. 800.161.568-3 mediante endoso en propiedad y a través de apoderada judicial, en contra de GUILLERMO ANTONIO SEPULVEDA MATEUS identificado con C.C. No. 91.268.529, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Aporte en el acápite introductorio de la demanda los correspondientes documentos de identificación de las partes, esto es, NIT del demandante y documento de identificación del demandado, en virtud del numeral 2 del artículo 82.
2. Aclarar lo concerniente al ENDOSO EN PROPIEDAD de DAVIVIENDA a la sociedad SISTEMCOBRO, visto en el título valor pagare base de la presente ejecución, toda vez, que en el acápite de la demanda informa que endosa en propiedad a SYSTEMGROUP SAS y en el certificado de existencia y representación no hace referencia a la existencia de alguna fusión de la sociedad SISTEMCOBRO y si un cambio de nombres, aclarar lo pertinente.

Por lo anterior, deberá anexar el certificado de existencia y representación en debida forma, toda vez, que el allegado a la demanda se encuentra incompleto.

Aunado a lo anterior, deberá aclarar el hecho tercero en el acápite de la demanda, el cual no guarda relación con el endoso en mención.

3. Aporte memorial poder legalmente conferido, esto es, o bien con nota de presentación personal o en su defecto, con la constancia de haber sido remitido como mensaje de datos desde la dirección de notificaciones judiciales que certifica el certificado de existencia y representación legal del accionante.
4. Deberá indicar igualmente en el memorial poder, expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados; lo anterior conforme lo preceptúa el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
5. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

y/o suma a que asciende la misma, en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., y Preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda, esto es, inclusive los moratorios que son pedidos pero no estimados.

6. Debe precisar en dónde se encuentra el original del título valor presentado para el cobro ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por SYSTEMGROUP S.A.S mediante endoso en propiedad y a través de apoderada judicial, en contra de GUILLERMO ANTONIO SEPULVEDA MATEUS, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 183 QUE SE FIJO EL DIA: 11 de noviembre de 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA